

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excm. Diputación Provincial, Pza. Moreno nº 10. Teléfonos: 949 88 75 72.

INSERCIONES	EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA
- Por cada línea o fracción: ..... 0,50 €	La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.
- Anuncios urgentes ..... 1,00 €	Los particulares formularán solicitud de inserción.
	Las ordenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentará en el registro general de la Diputación.

**Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Directora: Teresa de Jesús Tejedor de Pedro**

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GUADALAJARA

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la

6456

notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Resoluciones que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Sr. Ministro de Interior dentro del plazo del mes, contado desde el día de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte que una vez transcurrido dicho plazo, sin que la sanción haya sido abonada y una vez sea firme la resolución en vía administrativa, se continuará la tramitación que corresponda para proceder a su exacción por vía ejecutiva.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
1147/2010	28939599X	MAXIMILIANO ALFONSO PEREZ	LO 1/1992 - 23.n)
1223/2010	X6206735R	JULIAN A. ESTRADA MUÑOZ	LO 1/1992 - 26.h)

Guadalajara, 14 de diciembre de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

6457

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las distintas fases en que se encuentran los procedimientos sancionadores incoados a los interesados que a continuación se relacionan, ya que, habiéndose intentado la

notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra las Notificaciones de Inicio de Procedimiento, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 15 días hábiles.

Los correspondientes expedientes obran en esta Subdelegación del Gobierno, pudiendo ser consultados en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	D.N.I.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
1383/2010	70247522W	CARLOS MARTÍN OTERO	LO 1/1992 - 26.h)
1388/2010	47525289K	INOCENCIO BIKO NDONG MIKUE	LO 1/1992 - 26.h)
1390/2010	47525754A	LUIS OFERE NDONG MIKUE	LO 1/1992 - 26.h)
1400/2010	03137979C	ALBERTO MARTINEZ CANTERO	LO 1/1992 - 26.i)
1405/2010	50295604D	ALVARO PEREZ SANTANA	LO 1/1992 - 26.a)
1407/2010	76216140M	CRISTOBAL M. PACHON BERMEJO	LO 1/1992 - 26.a)
1409/2010	05432542B	JOSE MARIA MEGINO SERRANO	LO 1/1992 - 26.a)
1411/2010	03042907F	JULIO CONCHUELA VILLALBA	LO 1/1992 - 26.a)
1423/2010	X5365448P	R. LUIS CATAÑO MARQUEZ	LO 1/1992 - 23.a)
1426/2010	X8120604V	IVAN MARCOS LOREDO IZAGUIRRE	LO 1/1992 - 23.a)
1433/2010	76127726A	JONATHAN IGLESIAS IGLESIAS	LO 1/1992 - 26.h)
1443/2010	09061506N	ILDICO VOLOSCSUK AGS	LO 1/1992 - 23.h)

Guadalajara, 14 de diciembre de 2010.— La Subdelegada del Gobierno, Araceli Muñoz de Pedro.

6459

#### COMISION DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hacen públicas las notificaciones de las resoluciones de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Gua-

dalajara que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación de las mismas en el último domicilio conocido, éstas no se han podido practicar.

Contra esta resolución, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 5 días hábiles.

El correspondiente expediente obra en la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
1758/09	WALTER ALFREDO LARIOS HERNANDEZ	ARTICULO 34 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

Guadalajara, 13 de diciembre de 2010.—La Secretaria de la Comisión, Beatriz Sánchez Rodrigo.

6458

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27 de noviembre de 1992), se hace pública la notificación de la resolución de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Guadalajara que a continuación se relaciona, ya que,

habiéndose intentado la notificación de la misma en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución, podrá presentar alegaciones y cuantas pruebas considere pertinentes para su defensa, en el plazo de 5 días hábiles.

El correspondiente expediente obra en la Subdelegación del Gobierno de Guadalajara, pudiendo ser consultado en el plazo anteriormente citado.

Nº EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	LEGISLACION
2242/10	CESAREO BRAVO ORTEGA	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
2375/10	VIVIANA GRISEL ACOSTA	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA
2377/10	JOSE JOAQUIN OLIVERA DIAZ	ARTICULO 17 DE LA LEY 1/96, DE 10 DE ENERO DE ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA

Guadalajara, 13 de diciembre de 2010.—La Secretaria de la Comisión, Beatriz Sánchez Rodrigo.

6571

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de El Casar

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional de aprobación de la modificación de la ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles, no habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local y a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, , queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional, quedando como sigue:

#### MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 8.- Tipo de gravamen

1.- El tipo de gravamen será el 0,56 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y 0,30 por 100 cuando se trate de bienes inmuebles rústicos.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal

##### Artículo 10.- Bonificaciones

7.1 - De conformidad con lo establecido en el artículo 74.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto a favor de aquellos inmuebles clasificados como suelo urbanizable suspendidos mediante Resolución de 20 de Abril de 2008, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara, relativa al Estudio del Proyecto del Plan de Ordenación Municipal de El Casar, publicada en el D.O.C.M. n° 109 de 28 de mayo de 2008, hasta garantizar el abastecimiento de recursos hídricos, según informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 4 de junio de 2.007.

7.2. Esta bonificación dejará de tener vigencia en el momento que se garantice el abastecimiento de recursos hídricos.

7.3. Los sujetos pasivos para acogerse a esta bonificación deberán solicitarla y presentar la documentación técnica y gráfica que acredite su derecho antes de finalizar el período voluntario de cobro del impuesto.

7.4. Esta bonificación será compatible con cualquier otra que beneficie al mismo inmueble.

Esta modificación de la ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2011.

Contra el presente acuerdo definitivo , podrán los interesados interponer recurso contencioso- administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

En El Casar, a 22 de diciembre de 2010.— El Alcalde, Ramón Vidal González.

6416

### Ayuntamiento de Semillas

#### A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Semillas sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 1 Normativa Aplicable

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 33.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regula en este término municipal el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 92 a 99 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 2 Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

### Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte pública urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Los interesados deberán acompañar a su solicitud la siguiente documentación:

a) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo:

Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada del carné de conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia compulsada de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o Autoridad competente.

- Justificación documental del destino del vehículo ante el Ayuntamiento de la imposición, en los siguientes términos:

- Declaración del interesado.

- Certificados de empresa.

- Tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

- Cualesquiera otros certificados expedidos por la Autoridad o persona competente.

- (...).

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- Fotocopia compulsada del permiso de circulación.

- Fotocopia compulsada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia compulsada de la Cartilla de Inscripción Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

No procederá la aplicación de esta exención, cuando por la Administración municipal se compruebe que los tractores, remolques o semirremolques de carácter agrícola se dedican al transporte de productos o mercancías de carácter no agrícola o que no se estime necesario para explotaciones de dicha naturaleza.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

### Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

### Artículo 5. Cuota

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicarán los siguientes coeficientes de incremento:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Coeficiente de incremento</u>
A) Turismos	
B) Autobuses	
C) Camiones	
D) Tractores	
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
F) Otros vehículos	

2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este Municipio será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales .....	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales .....	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales .....	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales .....	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante .....	112,00
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas .....	83,30
De 21 a 50 plazas .....	118,64
De más de 50 plazas .....	148,30
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1000 kg de carga útil .....	42,28
De 1000 a 2999 kg de carga útil .....	83,30
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil .....	118,64
De más de 9999 kg de carga útil .....	148,30
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales .....	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales .....	27,77
De más de 25 caballos fiscales , .....	83,30
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil .....	17,67
De 1000 a 2999 kg de carga útil .....	27,77
De más de 2999 kg de carga útil .....	83,30
<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores .....	4,42
Motocicletas hasta 125 cm <sup>3</sup> .....	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm <sup>3</sup> .....	7,57
Motocicletas de más de 250 a 500 cm <sup>3</sup> .....	15,15
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm <sup>3</sup> .....	30,29
Motocicletas de más de 1000 cm <sup>3</sup> .....	60,58

3. A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

4. Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1° En todo caso, dentro de la categoría de «tractores», deberán incluirse, los «tractocamiones» y los «tractores y maquinaria para obras y servicios».

2° Los «todoterrenos» deberán calificarse como turismos .

3.° Las « furgonetas mixtas» o «vehículos mixtos adaptables» son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y per-

sonas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como «camiones» excepto en los siguientes supuestos :

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como «turismo».

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

4° Los «motocarros» son vehículos de tres ruedas dotados de caja o plataforma para el transporte de cosas, y tendrán la consideración, a efectos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de «motocicletas».

Tributarán por la capacidad de su cilindrada.

5° Los «vehículos articulados» son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

6° Los «conjuntos de vehículos o trenes de carretera» son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

Tributarán como «camión».

7° Los «vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los «tractores»

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

#### Artículo 6. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones de las cuotas:

a) Una bonificación del ..... % [de hasta el 75%] a favor de los vehículos que consuman las siguientes clases de carburantes:

- -----
- -----
- -----

b) Una bonificación del .....% [de hasta el 75%] a favor de los vehículos cuyos motores reúnan las siguientes características:

En el caso de motores de gasolina:-----

[inyección o carburador (economizadores, estranguladores o estárter, bombas de aceleración, ralentís como elementos del carburador) o sistema turbo, uso de catalizadores...];

-En el caso de motores de combustión: -----  
[sistema de inyección (bomba e inyectores)].

-Vehículo de motor eléctrico [y/o] de emisiones nulas.

c) Una bonificación del .....% [de hasta el 100%] a favor de los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, en los términos previstos en el artículo 1 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos.

2. Las bonificaciones previstas en las letras a) y b) del apartado anterior deberán ser consignadas y aplicadas por el sujeto pasivo en la declaración- liquidación del Impuesto.

La bonificación prevista en la letra c) del apartado anterior deberá ser solicitada por el sujeto pasivo a partir del momento en el que se cumplan las condiciones exigidas para su disfrute.

#### **Artículo 7. Período Impositivo y Devengo**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo.

También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta.

Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobradorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobradorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo

podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

#### **Artículo 8. Gestión**

1. Normas de gestión.

1. Corresponde a este Ayuntamiento la gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de los vehículos que, en los correspondientes permisos de circulación, consten domiciliados en el Municipio de Semillas, en base a lo dispuesto en el artículo 97 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos o cuando estos se reformen, de manera que altere su clasificación a los efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Administración municipal y con carácter previo a su matriculación en la Jefatura Provincial de Tráfico autoliquidación a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

Se acompañará:

-Documentación acreditativa de la compra o modificación del vehículo.

-Certificado de Características Técnicas.

-DNI o CIF del sujeto pasivo.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del Impuesto resultante de la misma.

Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional, en tanto que por la Administración municipal no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladoras del Impuesto.

La oficina gestora, tras verificar que el pago se ha hecho en la cuantía correcta, dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

3. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del Padrón anual del mismo.

Las modificaciones del Padrón se fundamentarán en los datos del Registro de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias, reformas de los vehículos, siempre que se altere su clasificación a efectos de este Impuesto, y cambios de domicilio.

El Padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados puedan exami-

narlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del Padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas

colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5% cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la Providencia de apremio, y del 10% cuando se satisfaga la totalidad de la deuda y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. No obstante, una vez abonada la cuota del Impuesto, si algún contribuyente se cree con derecho a la devolución podrá solicitarla dentro del plazo determinado al efecto y por alguna de las causas previstas en la Legislación vigente.

2. Altas, bajas, reformas de los vehículos cuando se altera su clasificación a los efectos del Impuesto, transferencias y cambios de domicilio.

1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

3. Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes, si no se acredita el pago del Impuesto en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. Sustracción de vehículos.

En el caso de sustracción de vehículos, previa solicitud y justificación documental, podrá concederse la baja provisional en el Impuesto con efectos desde el ejercicio siguiente a la sustracción, prorrateándose la cuota del ejercicio de la sustracción por trimestres naturales.

La recuperación del vehículo motivará la reanudación de la obligación de contribuir desde dicha recuperación. A tal efecto los titulares de los vehículos deberán comunicar su recuperación a la Policía Municipal en el plazo de quince días desde la fecha en que se produzca, la que dará traslado de la recuperación a al oficina gestora del Tributo.

#### **Artículo 9. Régimen de Infracciones y Sanciones**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los vehículos que, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción dada por la Ley 51/2002, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

#### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

La presente Ordena fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 2 de Octubre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente [salvo que se señale otra fecha], permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de

la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Semillas, a 15 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Demetrio Casa Ortega.

6448

### Ayuntamiento de Prádena de Atienza

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
Cap. 1	Gastos de Personal.....	14.800,00
Cap. 2	Gastos corrientes en Bienes y Servicios .....	16.800,00
Cap. 3	Gastos Financieros	
Cap. 4	Transferencias Corrientes .....	500,00
	A.2. Operaciones de capital	
Cap. 6	Inversiones Reales .....	34.579,00
Cap. 7	Transferencias de Capital	
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8	Activos Financieros	
Cap. 9	Pasivos Financieros	
	TOTAL: .....	66.679,00

#### ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
Cap. 1	Impuestos Directos .....	4.800,00
Cap. 2	Impuestos Indirectos .....	3.200,00
Cap. 3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos .....	8.000,00 euros
Cap. 4	Transferencias Corrientes .....	15.000,00
Cap. 5	Ingresos Patrimoniales .....	12.100,00
	A.2. Operaciones de Capital	
Cap. 6	Enajenación de Inversiones Reales	
Cap. 7	Transferencias de Capital .....	23.579,00
	B) Operaciones financieras	
Cap. 8	Activos Financieros	
Cap. 9	Pasivos Financieros	
	TOTAL: .....	66.679,00

#### PLANTILLA DE PERSONAL

##### A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Nº de orden 1.

Denominación de la plaza: *Secretaría-Intervención.*

-Nº de puestos: 1.

-Nivel de complemento de destino: 27

-Forma de provisión: *Propiedad.*

-Titulación académica: *Licenciatura Derecho.*

-Formación específica: *Licenciatura Derecho.*

-Observaciones: *En agrupación con Hiendelaencina, Robledo de Corpes, Gascueña de Bornova, Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque.*

##### B) PERSONAL LABORAL FIJO

Nº de orden 2.

Denominación de la plaza: *Limpiadora.*

-Nº de puestos: 1.

-Forma de provisión: *Contrato laboral.*

##### C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

Nº de orden 3.

Denominación de la plaza: *Operario de Servicios Múltiples.*

-Nº de puestos: 1.

-Forma de provisión: *Contrato laboral.*

-Observaciones: *Acción Local de Empleo (SEPE-CAM).*

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Prádena de Atienza, a 13 de diciembre de 2010.—El Alcalde, rubricado.

6449

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable a Domicilio, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

#### «Artículo 6.-

La cuota tributaria está compuesta por un concepto fijo y uno variable en función del consumo y será igual para viviendas, industrias y locales:

3. Concepto fijo: 10,00 euros

4. Concepto variable: 0,50 euros/m<sup>3</sup>.



Los derechos de acometida a la red general de abastecimiento a satisfacer por una sola vez, y al efectuar la petición de alta, serán de ciento ochenta euros (180 euros) por cada enganche.»

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-la Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Prádena de Atienza, a 14 de diciembre de 2010.—  
El Alcalde, Tomás Ransanz Chicharro.

6446

### Ayuntamiento de Villares de Jadraque

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villares de Jadraque, adoptado en fecha 26 de octubre de 2010, sobre imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora del mismo, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### «Artículo 1. Fundamento legal.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### Artículo 2. Naturaleza Jurídica y hecho Imponible.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

#### Artículo 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas.

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos o instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### Artículo 4. Exenciones.

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aun-

que su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Asimismo, estarán exentas las obras cuyo coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, una vez comprobado éste por los servicios técnicos municipales, no exceda de mil euros (1.000 euros).

#### **Artículo 5. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización (artículo 101 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### **Artículo 6. Base Imponible.**

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### **Artículo 7. Cuota Tributaria.**

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en 2%.

#### **Artículo 8. Devengo.**

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **Artículo 9. Gestión.**

Cuando se conceda la preceptiva licencia o cuando no habiéndose solicitado, concedido o denegado se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de treinta días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o, en su defecto, de lo determinado por los Técnicos municipales de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

#### **Artículo 10. Comprobación e Investigación.**

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.

#### **Artículo 11. Régimen de Infracciones y Sanciones.**

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de octubre de 2010, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del 1 de enero del año siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente Acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Villares de Jadraque, a 15 de diciembre de 2010.— El Alcalde, Ángel Llorente Alonso.

6445

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

## ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
Cap 1	Gastos de Personal .....	19.000,00
Cap 2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios .....	31.200,00
Cap 3	Gastos Financieros	
Cap 4	Transferencias Corrientes .....	400,00
	A.2. Operaciones de capital	
Cap 6	Inversiones Reales .....	35.400,00
Cap 7	Transferencias de Capital	
	B) Operaciones financieras	
Cap 8	Activos Financieros	
Cap 9	Pasivos Financieros	
	TOTAL: .....	86.000,00

## ESTADO DE INGRESOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
Cap 1	Impuestos Directos .....	9.500,00
Cap 2	Impuestos Indirectos .....	6.000,00
Cap 3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos .....	8.500,00 euros
Cap 4	Transferencias Corrientes .....	20.000,00
Cap 5	Ingresos Patrimoniales .....	12.600,00
	A.2. Operaciones de capital	
Cap 6	Enajenación de Inversiones Reales	
Cap 7	Transferencias de Capital .....	29.400,00
	B) Operaciones financieras	
Cap 8	Activos Financieros	
Cap 9	Pasivos Financieros	
	TOTAL: .....	86.000,00

## PLANTILLA DE PERSONAL

## A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

N° de orden 1.

Denominación de la plaza: *Secretaría-Intervención.*

-N° de puestos: 1.

-Nivel de complemento de destino: 27

-Forma de provisión: *Comisión de Servicios.*-Titulación académica: *Licenciatura Derecho.*-Formación específica: *Licenciatura Derecho.*-Observaciones: *En agrupación con Hiendelaencina, Robledo de Corpes, Prádena de Atienza, Gascueña de Bornova y Villares de Jadraque.*

## B) PERSONAL LABORAL FIJO

N° de orden 2.

Denominación de la plaza: *Operario de limpieza.*

-N° de puestos: 1.

-Forma de provisión: *Contrato laboral.*

## C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL

N° de orden 3.

Denominación de la plaza: *Operario de Servicios Múltiples.*

-N° de puestos: 1.

-Forma de provisión: *Contrato laboral.*-Observaciones: *Acción Local de Empleo de Castilla-La Mancha.*

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Villares de Jadraque, a 14 de diciembre de 2010.— El Alcalde, rubricado.

6467

## Ayuntamiento de Anguita

## ANUNCIO

## PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2009

D. Claudio Sancho González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Anguita

HACE SABER: Que en las Oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público a efecto de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 2009, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión de 11 de diciembre de 2010.

Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el anuncio en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Anguita, a 13 de diciembre de 2010.—El Alcalde-Presidente, Claudio Sancho González

6447

**Ayuntamiento de Gascueña de Bornova**

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

**ESTADO DE GASTOS**

Cap.	Denominación	Euros
	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
Cap 1	Gastos de Personal .....	14.800,00
Cap 2	Gastos Corrientes en Bienes y Servicios .....	15.300,00
Cap 3	Gastos Financieros	
Cap 4	Transferencias Corrientes .....	500,00
	A.2. Operaciones de capital	
Cap 6	Inversiones Reales .....	92.000,00
Cap 7	Transferencias de Capital	
	B) Operaciones financieras	
Cap 8	Activos Financieros	
Cap 9	Pasivos Financieros	
	TOTAL: .....	122.600,00

**ESTADO DE INGRESOS**

	A) Operaciones no financieras	
	A.1. Operaciones corrientes	
Cap 1	Impuestos Directos .....	7.500,00
Cap 2	Impuestos Indirectos .....	5.000,00
Cap 3	Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos .....	8.500,00
Cap 4	Transferencias Corrientes .....	15.000,00
Cap 5	Ingresos Patrimoniales .....	13.000,00
	A.2. Operaciones de capital	
Cap 6	Enajenación de Inversiones Reales	
Cap 7	Transferencias de Capital .....	73.600,00
	B) Operaciones financieras	
Cap 8	Activos Financieros	
Cap 9	Pasivos Financieros	
	TOTAL: .....	122.600,00

**PLANTILLA DE PERSONAL****A) FUNCIONARIOS DE CARRERA**

N° de orden 1.

Denominación de la plaza: Secretaría-Intervención.

-N° de puestos: 1.

-Nivel de complemento de destino: 27

- Forma de provisión: Concurso.
- Titulación académica: Licenciatura Derecho.
- Formación específica: Licenciatura Derecho.
- Observaciones: En agrupación con Hiendelaencina, Robledo de Corpes, Prádena de Atienza, Villares de Jadraque y Zarzuela de Jadraque.

**C) PERSONAL LABORAL TEMPORAL**

N° de orden 2.

Denominación de la plaza: Operario de Servicios Múltiples.

-N° de puestos: 1.

-Forma de provisión: Contrato laboral.

-Observaciones: Acción Local de Empleo de Castilla-La Mancha.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Gascueña de Bornova, a 13 de diciembre de 2010.— El Alcalde, rubricado.

6500

**Ayuntamiento de Embid****EDICTO**

Aprobado inicialmente por la Asamblea Vecinal de Embid el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, en sesión celebrada el día 20 de diciembre de 2010. se anuncia que e~á de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el 8.0. de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia las reclamaciones que estimen convenientes.

En Embid a 20 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Félix Aldea Salas.

6496

**Ayuntamiento de Ciruelas****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 16 de diciembre de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas

Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Ciruelas, a 20 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Francisco Javier Sánchez Caballero.

6466

### Ayuntamiento de Valfermoso de Tajuña

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2010.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Asamblea Vecinal de este Ayuntamiento, de fecha 12 de diciembre de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio 2010, con arreglo a lo previsto en el Artículo 168 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones,

Valfermoso de Tajuña, a 20 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Daniel García Rojo.

6464

### Ayuntamiento de Alustante

#### EDICTO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General para el ejercicio de 2010, en sesión celebrada el día 01 de octubre de 2010, se anuncia que estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen convenientes,

En Alustante, a 26 de noviembre de 2010.— La Alcaldesa, Rosa Abel Muñoz Sánchez

6475

### Ayuntamiento de Santiuste

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2010, al no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición pública contra el acuerdo de la Asamblea Vecinal adoptado el 9 de julio de 2010 y publicado en el BOP n° 87, de fecha 21 de julio de 2010, y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

#### ESTADO DE GASTOS

Cap.	Denominación	Euros
	A) Gastos por operaciones corrientes	
Cap. I	Gastos de Personal .....	8895
Cap. II	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....	18100
Cap. III	Gastos Financieros	
Cap. IV	Transferencias Corrientes .....	800
	B) Gastos por operaciones de capital	
Cap. VI	Inversiones Reales .....	15062
Cap. VII	Transf. de capital .....	0
	TOTAL: .....	42857

#### ESTADO DE INGRESOS

	A) Ingresos por operaciones corrientes	
Cap. I	Impuestos Directos .....	5457
Cap. II	Impuestos Indirectos.....	0
Cap. III	Tasas y otros Ingresos.....	9100
Cap. IV	Transferencias Corrientes .....	11000
Cap. V	Ingresos Patrimoniales .....	8300
	B) Ingresos por operaciones de capital	
Cap. VII	Transferencias de Capital .....	9000
Cap. IX	Pasivos Financieros	
	TOTAL .....	42857

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Santiuste, a 27 de septiembre de 2010.—El Alcaldesa, M<sup>a</sup> Victoria Ortega Gómez

6474

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2009, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Santiuste, a 20 de diciembre de 2010.—El Alcalde, M<sup>a</sup> Victoria Ortega Gómez

6463

### Ayuntamiento de Romanones

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 17 de diciembre de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2010, con arreglo a lo previsto en el Artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Romanones, a 17 de diciembre de 2010.—El Alcalde, José Antonio Ponce del Campo.

6498

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Romanones sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS.

“**Artículo 5º.-Cuota Tributaria**, consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda/año.....65,00 €
- Por cada local industrial o mercantil/año ....90,00 €

#### DISPOSICION FINAL.

“La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 05 de noviembre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Romanones, a 27 de diciembre de 2010.— El Alcalde, José A. Ponce del Campo.

6499

#### ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DOMICILIARIA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Romanones sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable domiciliaria, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

“**Artículo 5º.-Cuota Tributaria.**

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio tendrá una cuota fija por cada vivienda, con independencia de que el contador instalado sea individual

o colectivo, y otra en función de la cantidad de agua, media en metros cúbicos utilizada en la finca:

Cuota de Servicio al semestre .....	5,00 €
<b>Variable:</b>	
De 0 a 100 m3/al semestre .....	0,34 €
De más de 100 m3/al semestre .....	0,69 €”

#### DISPOSICION FINAL.

“La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 05 de noviembre de 2010, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

En Romanones, a 27 de diciembre de 2010.— El Alcalde, José A. Ponce del Campo.

6501

### Ayuntamiento de Prados Redondos

#### ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2010, conforme al siguiente:

#### RESUMEN POR CAPITULOS

Cap.	Ingresos	Euros
A) Operaciones no financieras		
A. 1) Operaciones corrientes		
1	Impuestos Directos. ....	33.302,11
2	Impuestos Indirectos. ....	8.000,00
3	Tasas y Otros Ingresos. ....	53.045,13
4	Transferencias Corrientes. ....	35.379,86
5	Ingresos Patrimoniales. ....	12.269,43
A.2) Operaciones de capital		
6	Enajenación de Inversiones Reales. ....	0,00
7	Transferencias de Capital. ....	41.574,00

Cap.	Ingresos	Euros
B) Operaciones financieras		
8	Activos Financieros. ....	0,00
9	Pasivos Financieros.....	40.000,00
TOTAL INGRESOS .....		223.57053

Cap.	Gastos	Euros
A) Operaciones no financieras		
A. 1) Operaciones corrientes		
1	Gastos de Personal. ....	24.358,10
2	Gastos en Bienes Corrientes y Servicios .....	157.502,24
3	Gastos Financieros.....	420,00
4	Transferencias Corrientes. ....	100,00
A.2) Operaciones de capital		
6	Inversiones Reales. ....	27.000,00
7	Transferencias de Capital. ....	3.828,00
B) Operaciones financieras		
8	Activos Financieros. ....	0,00
9	Pasivos Financieros.....	10.362,19
TOTAL GASTOS .....		223.570,53

De conformidad con lo dispuesto en el art. 127 del RD. Legislativo 781/86, de 18 de abril, así mismo se publica, la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento:

#### Personal Funcionario:

-Denominación de la Plaza: *Secretaria Intervención*

-Puestos: 1

-Grupo: B

-Nivel: 16

#### Personal Laboral Temporal:

-Denominación de la plaza: *Peones*

-Puestos: 2

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Prados Redondos a 20 de diciembre de 2010.—El Alcalde, Pedro Orea Villanueva,

6490

### Mancomunidad Río Gallo

#### ANUNCIO

De orden de la Presidencia, se publica para general conocimiento que se ha interpuesto recurso Contencioso-Administrativo, por parte de Tovilo Forestal, S.L., ante el Juzgado Contencioso Administrativo nº 1 de Guadalajara

contra la Resolución de 16 de julio de 2010 en expediente de Contratación de servicios de recogida de basuras.

A todos los posibles interesados en el procedimiento, se les notifica la Resolución de la Alcaldía de fecha 16 de diciembre de 2010, que se acompaña a este anuncio, por la que se dispone la remisión del expediente a ese Juzgado y se les emplaza para que, si lo estiman conveniente a sus derechos e intereses, comparezcan y se personen en los autos, cuya referencia es Procedimiento ordinario 176/2010, en el plazo de nueve días.

El presente anuncio servirá de notificación edictal de las notificaciones enviadas a los interesados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cordiente, 20 de diciembre de 2010.—El Secretario, Fernando Heredia Clemente.

---

### Mancomunidad de municipios Las Dos Campiñas

6505

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad, en sesión de día 03-12-2010, el Presupuesto General para el ejercicio 2011, se expone al público en las oficinas de la Mancomunidad en horario de atención al público, por espacio de quince días, desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen convenientes, a los efectos previstos en el art. 169 de la Ley de Haciendas Locales (R.D. 2/2004)

Humanes, 10 de diciembre de 2010.—El Presidente, Fernando Senesteva Piñedo.

---

En la Intervención de esta Mancomunidad, conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículos 177.2 y 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente Suplemento de crédito n° 1 de modificación del Presupuesto General para el ejercicio de 2010, aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad en sesión celebrada el día 03 de diciembre de 2010.

Los interesados que estén legitimados, y por los motivos taxativamente enumerados en el artículo 170.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General de la Mancomunidad.

c) *Organo ante el que se reclama:* Pleno de la Mancomunidad

En Humanes, a 16 de diciembre de 2010.—El Presidente, Fernando Senesteva Piñedo.

6427

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Avila

*Juicio de faltas 0000586 /2010*

*N.I.G: 05019 41 2 2010 0042242*

*Delito/Falta: Falta de hurto*

*Denunciante/Querellante: Centro Comercial Carrefour S.A. Centro Comercial Carrefour S.A.*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

*Contra: Doina Mariana Musat*

*Procurador/a:*

*Abogado:*

#### EDICTO

D. Antonio Dueñas Campo, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Avila y su partido

HAGO SABER

Que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Faltas n° 586/2010, por falta de hurto, siendo denunciada Doina Mariana Musat, cuyo último domicilio conocido era en la Calle Alameda N° 1, piso 4° C, Guadalajara, encontrándose en la actualidad en paradero desconocido. Y en fecha 10 de diciembre de 2010 se dictó sentencia cuyo fallo es el tenor literal siguiente:

“FALLO.

Condeno a Doina Mariana Musat como autora de una falta de hurto del artículo 623 apartado primero del Código Penal, a la pena de treinta días de multa a razón de diez euros cada día y por tanto, a la pena de multa de trescientos euros, así como al pago de las costas procesales.

contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este juzgado en el plazo de cinco días a partir de la última notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Avila.

Por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Doina Mariana Musat, expido la presente, en Avila, a trece de diciembre de dos mil diez.—El Secretario Judicial, rubricado.